

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 04-2010-00704 [Carpeta 01 - Cuaderno 1]

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup>, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en proveído del 31 de octubre de 2023<sup>2</sup> resolvió el conflicto de competencia suscitado por el homólogo 17, declarando que este Juzgado es el que debe conocer del asunto de la referencia. Así las cosas, en aplicación del artículo 329 del Código General del Proceso, se continuarán el trámite respectivo.

Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ante el requerimiento efectuado en auto del 14 de junio de 2021<sup>3</sup>, donde se informa que *“una vez revisado el SIGDEP, el SIDEPA y el SIIC (Sistema integrado de información catastral), se estableció que el predio con folio de matrícula 50C-345471 identificado con el CHIP AAA0066WECX y nomenclatura urbana Carrera 104 No. 73 – 09, a la fecha NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital (...) una vez consultada la ventanilla única de registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se determinó que la titularidad la ostenta un particular”*<sup>4</sup>.

Lo anterior, atendiendo la intervención del Ministerio Público, quien solicitó *“constatar que el bien no esté ubicado en zonas de cesión obligatoria a favor del Distrito Capital o tengan alguna afectación que lo convierta en bien de uso público o un bien fiscal”*<sup>5</sup>.

De otra parte, se deja constancia que los demandados MARTÍN EULISES VILLANUEVA ACEVEDO y las demás personas indeterminadas se encuentran debidamente notificados y representados por curador *ad litem*, quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones<sup>6</sup>.

Igualmente, el tercero interesado JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y solicitando pruebas<sup>7</sup>. Toda vez que no se impetró nuevamente demanda *ad excludendum*, se advierte, como se indicó en auto del 17 de noviembre de 2016<sup>8</sup>, que únicamente se dará trámite a la oposición de la demanda principal, pues el procedimiento que se había adelantado previamente fue decretado nulo por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sin perjuicio de las pruebas válidamente practicadas.

---

<sup>1</sup> Archivo 072.

<sup>2</sup> Fls. 483 a 486 del cuaderno principal físico.

<sup>3</sup> Fl. 433 del cuaderno principal físico.

<sup>4</sup> Archivo 061.

<sup>5</sup> Fl. 430 del cuaderno principal físico.

<sup>6</sup> Fls. 383 a 387 del cuaderno principal físico.

<sup>7</sup> Fls. 302 a 306 del cuaderno principal físico.

<sup>8</sup> Fl. 308 *ejusdem*.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingr ese el expediente nuevamente al Despacho para continuar el tr mite que corresponda y convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el art culo 372 del C digo General del Proceso, en consonancia con el art culo 625 *ejusdem*, si es del caso.

NOTI F QUESE,

Firmado electr nicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MART NEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotaci n en el  
ESTADO ELECTR NICO No. 044  
fijado el 8 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: 9382c7571fea214b2c5774339bdfca6226b23e97e65587ee77b6af94d3e09e19

Documento generado en 05/04/2024 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>